

QUILLOTA, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:

La Querella Infraccional por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 5, 6, 7, 8, 9, 9, 10, 11, 12, 13, 34 y 35; Declaración Indagatoria de JAVIERA FERNANDA CASTRO ORELLANA, de fojas 15; Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 153, 153 vuelta y 165 de autos, oportunidad en que las partes llegaron al siguiente acuerdo: "1°.- Que, la parte querellada y demandada, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofreció a la querellante y demandante el pago de la suma única y total de \$500.000.- en dos cuotas de \$250.000.-, la primera de las cuales con vencimiento al 25 de agosto de 2017 y la segunda el 25 de septiembre de 2017, ambos pagos mediante cheque nominativo sin cruzar, los cuales fueron acompañados a este tribunal el 25 de agosto de 2017. 2°.- Que, asimismo, la querellada y demandada, se comprometió a otorgar a la querellante y demandante, un certificado de deuda, para efectos de que regularice su situación comercial en DICOM, documento que fue acompañado a este tribunal, conjuntamente con los cheques señalados en el punto anterior. 3°.- Que, la querellante y demandante aceptó el ofrecimiento de la querellada y demandada en su totalidad. 3°.- Que, la querellante y demandante se desistió de la querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas en autos. 4°.- Que, las partes se dieron el más completo y total finiquito, declarando que nada se adeudan, con excepción de las obligaciones emanadas del presente acuerdo. 5°.- Que, cada parte pagará sus costas. 6.- Que, las partes solicitaron a SS., que apruebe la presente conciliación y disponga el archivo de estos autos".-

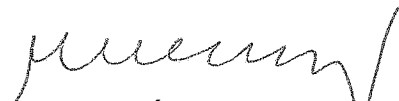
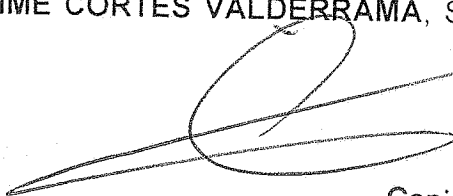
SE DECLARA:

Que, se aprueba la Conciliación que antecede, en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándole carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 2399/17.

Proveyó doña **MARÍA EUGENIA PÉREZ ALMARZA**, Juez de Policía Local. Autoriza don **JAIME CORTES VALDERRAMA**, Secretario (S).-

Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 4 de 3 de 2018